

Distrito Iudicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

504004089001 2020 00025 00

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSUÉ DAVID VANEGAS MOYA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSUÉ DAVID VANEGAS MOYA, al haberse subsanado en forma oportuna, escrito que se recibió a través del correo institucional el día 07 de octubre de 2020, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 "Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio". Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAF

JICA BARRIOS Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose debidamente subsanada la demanda, se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800.037.800-8, contra el señor JOSUÉ DAVID VANEGAS MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.013.243; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1°; 25 inciso 1°; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora JOSUÉ DAVID VANEGAS MOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA SETECIENTOS VEINTIDOS MIL (\$9.525.722,00 M/CTE), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 045186100005430, suscrito el 10 de diciembre de 2018, con fecha de

Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

vencimiento el 27 de junio de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045180110986, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

- 1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintisiete (27) de diciembre de 2018 y hasta el veintisiete (27) de junio de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.
- 1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el veintiocho (28) de junio de 2019, hasta que se efectúe el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese al demandado JOSUÉ DAVID VANEGAS MOYA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.520 y tarjeta profesional No. 63.665 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

037 del 29 DE OCTUBRE DEL 2020

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretacia

Proceso No. 50 400 40 89 001 2020 00025 00